

Rabelais e il Diritto Romano. Enzo NARDI. Seminario Giuridico della Università di Bologna, XXXIV, Ed. Giuffrè, Milán, 1962, 250 pp.

El humanismo renacentista, con su ideal de una personalidad no sujeta a autoridades irracionales, había buscado y encontrado en la antigüedad pagana un aliado en su lucha contra la cultura medieval. Esta circunstancia se extiende al humanismo jurídico.

Cuando el **Mos Italicus** parece dominar definitivamente el campo del estudio jurídico, o sea cuando la práctica y la enseñanza toman como base los comentarios (a veces ingeniosamente fraudulentos) que hicieron los postglosadores al **Corpus Iuris**, surge de pronto una nueva corriente que quiere liberar la compilación justiniana de la vegetación parasitaria de las glosas medievales y que opone el brillante derecho clásico al menos recomendable derecho justiniano (acabando así con el concepto monolítico y ahistórico de un derecho romano unitario). Esta nueva escuela ya no desea estudiar el derecho romano a la luz de las necesidades y necedades de la vida jurídica renacentista, sino que quiere analizar este derecho en sus diversas fases, con la lupa del historiador, en un espíritu del arte por el arte. Además, no quiere limitar el estudio jusromanista a la compilación justiniana, sino que extiende su análisis a documentos de la práctica jurídica antigua, y a toda clase de fuentes jurídicas o literarias. Así, el renacimiento nos muestra a un grupo de investigadores de un espíritu muy semejante a los "neo-humanistas" de entre los romanistas contemporáneos: produce a ingeniosos buscadores de "tribonianismos" (interpolaciones atribuidas a los colaboradores de Justiniano), parecidos a los "cazadores de interpolaciones" del siglo XX; también están allí los detractores de los juristas bizantinos (como Hootmanus, con su "Antitribonianus" de 1567), actitud también muy típica de tantos romanistas modernos; como el romanismo actual, también el humanismo jurídico produjo brillantes publicaciones de fuentes jurídicas no-justinianas (pensemos en la gran edición del Codex Theodosianus por Jacobus Gothofredus), incluyendo antiguos contratos y testamentos, detalle que una vez más nos recuerda nuestra propia época, con su papirología jurídica.

Esta nueva corriente fue acogida con cierto favor por las autoridades francesas, para las cuales el derecho romano —aquel derecho "imperial"— era un artículo sospechoso, un aliado cultural del Emperador alemán de cuya soberanía el Rey francés trataba de liberarse. Todo lo que pudiera contribuir, por lo tanto, a "historizar", a "des-actualizar", el derecho romano, era bienvenido. Así, la nueva moda intelectual, llamada el **Mos Gallicus**, encontró pronto su centro en la Universidad de Bourges, donde el expatriado italiano Aleciato prendió la mecha, junto con el jurista-filólogo Budaeus. En esta escuela florecería, una generación después, el exponente máximo del humanismo jurídico, Cuiacio.

Posteriormente, el espíritu del **Mos Gallicus** pasó a Holanda, dando lugar a la Escuela Holandesa de los siglos XVII y XVIII, con sus ramificaciones alemanas, corriente que también recibió el nombre de "Jurisprudencia Elegante" (a veces tan elegante, como observa Jolowicz, que olvida referirse al derecho). Sin embargo, los tonos más pragmáticos de la literatura del **Usus Modernus Pandectarum** y luego de la Pandectística alemana parecían abogar las voces de estos herederos del **Mos Gallicus**, hasta que resurgió poderosamente en el Neohumanismo de las últimas tres generaciones.

El humanismo jurídico renacentista, fenómeno muy francés, lanzaba justificados e injustificados reproches a los Postglosadores, "góticos y bárbaros", "ignorantes del latín y del griego", "con estilo de marmitón o cocinero", "tan imbuidos de la filosofía como mi mula", "tan cargados de finura humanista, de conocimientos de la historia de la antigüedad, como un renacuajo de plumas" (Rabelais), o —casi peor— "verbosi in re facili, in difficili muti, in angusta difussi" (Cuiacio).

Todos conocemos a Rabelais, aquel monje criptopagano, tantas veces perseguido y castigado por las autoridades eclesiásticas, tantas veces salvado por la influencia de otros humanistas, que habían logrado navegar más hábilmente entre el Scila del dogma oficial y el Caribdis de sus convicciones más progresistas. Todos conocemos cuando menos algunas páginas selectas de su gran obra "Gargantúa y Pantagruel", aquel monumento en cinco libros que nos muestra una grandiosa sátira de la vida social medieval, una terrible caricatura de toda clase de instituciones que, en caso de ser criticadas en tono serio, hubiesen reaccionado en forma sangrienta.

Como gran erudito, Rabelais tenía un íntimo contacto con varios corifeos del humanismo jurídico. Se ha conservado su correspondencia con Budaeus de la Universidad de Bourges (donde Pantagruel estudiaba el derecho); una edición médica, cuidada por Rabelais, es dedicada al jurista Tiraqueau; jocosas referencias al derecho abundan en la gran obra de Rabelais, y las citas son tan exactas, que se supone que Rabelais supo manejar los "índices" que usaban los juristas de su época para encontrar el camino en la selva tropical del **Corpus Iuris** y de sus comentarios. Hay indicios de que Rabelais, antes de especializarse en medicina, haya estudiado el derecho, y consta que su interés por el derecho romano llegó al grado de publicar en 2000 ejemplares un testamento y un contrato pretendidamente clásicos (en realidad, totalmente inauténticos: alguien abusó del entusiasmo de Rabelais por la antigüedad jurídica pre-justinianca).

Aunque determinadas frases de Rabelais que caracterizan la actitud humanista respecto del **Mos Italicus**, gozan de cierta popularidad entre los romanistas (también en mi libro de texto hay algunas citas de Rabelais —¡ciertamente no las frases más dignificadas del libro!), aún no se había hecho un análisis sistemático de los datos romanistas que se encuentran en esta voluminosa sátira. Esta laguna, la llena ahora una obra de Enzo Nardi, el mismo autor que algunos lectores mexicanos recordarán como investigador del papel que juega la presencia de fantasmas en determinadas casas, como vicio redhibitorio en contratos de compra-venta o de arrendamiento; se trata, por lo tanto, de un jurista-historiador con un gusto particular por los **divertimenti** de su especialidad.

Aunque todos los libros, con excepción del cuarto, contienen datos de derecho romano, sobre todo el tercer libro ha proporcionado una rica cosecha, circunstancia que se debe especialmente al juicio de Bridoye (cap. 39-43), aquel viejo juez, acusado de haber dictado una sentencia totalmente injusta. Para dar un ejemplo de cómo Rabelais se burla de la práctica contemporánea de abusar cuantitativa y cualitativamente de citas jurídicas, y de adornar los verismos y las platitudes o contrasentidos con referencias tan exactas como inútiles al **Corpus Iuris** y a las glosas, quiero reproducir aquí algunas frases de este proceso. El viejo Bridoye se defiende, alegando que sus ojos ya no son tan buenos como antes, de manera que “en la decisión del pleito que se discutía, hubiera quizás tomado un cuatro por un cinco, ya que se había servido de dados pequeños...; y por disposición del Derecho, las imperfecciones naturales no deben reputarse criminales, según ff. de re milit. 1. qui cum uno; ff. de reg. jur., 1. fere; ff. de edil. ed. per totum; ff. de term. mo. 1. Divus Adrianus, resolu. per Lud. Ro. in 1. si vero ff. solu. matri; y quien de otra manera procediese, no acusaría al hombre, sino a la Naturaleza, como resulta claramente de 1. maximum vitium C. de lib. practer...”.

A pesar de los estudios de Bergson, de Freud y de Federique Jünger, aún no vemos claramente qué es el humor; pero una de sus posibles bases es la desproporción, y el efecto divertido que Rabelais introduce de esta manera, consiste precisamente en la entusiasmada exhibición de una pomposa y esotérica ciencia o cuasi ciencia, para llegar a resultados de antemano evidentes, o inclusive para llegar a contrasentidos.

No consta cuánto supo Rabelais acerca del Derecho por sus propios estudios, y cuantos chistes jurídicos, a menudo chistes de “insiders”, debía a sus conversaciones con amigos juristas. Determinados refranes jurídicos deben haber circulado en forma desnaturalizada en el ambiente erudito bohemio de la época (por ej., varias frases en que el término “jus” es utilizado en el sentido de “jugo” o sea de vino; cf. el juego de palabras de Montmaur sobre “jus” y “summa injuria” cuando un criado le manchó la ropa durante una cena, transmitido por C. de Méry, **Hist. Gen. des Proverbes**). Sin embargo, la ya mencionada exactitud de las citas hace probable que muchos de los chistes jurídicos de Rabelais tengan una fuente más original que las conversaciones de mesa que tuvo el autor con sus amigos juristas. (La menor precisión de las citas en el quinto libro, de dudosa autenticidad, constituye para el autor un argumento más a favor de la tesis de que se trata de una añadidura hecha por una mano extraña.)

La obra de Nardi tiene el mérito de agregar nuevos detalles y perfiles a nuestro conocimiento de la importante controversia renacentista entre los dos modos de estudiar y utilizar el Derecho romano —representados por los habitantes de las torres de marfil, los entusiastas del **Mos Gallicus**, y los juristas prácticos, adictos al **Mos Italicus**—, una controversia que continúa en estos días, en cierto sentido, entre los romanistas que propugnan por un método neohumanista, y los que se empeñan en la “actualización” de la enseñanza jus-romanista. Ahora queda aún por hacer una investigación respecto de la repercusión del Derecho canónico y de la práctica forense renacentista en la obra de Rabelais.